



CHIHUAHUA

Juntos una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018



Instituto Municipal
de Pensiones

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. -----

Visto para resolver sobre la pensión por **invalidez** solicitada por la **C. Rocío Alejandra Neri Ramírez** con número de empleado **16251**, la cual labora con nombramiento de **auxiliar especializado**, adscrito a la **Dirección de Desarrollo Humano y Educación** en virtud de que se encuentra imposibilitada para desempeñar su trabajo, habiendo acumulado a la fecha actual una antigüedad laboral de **06 años y tener a la fecha 45 años** de edad de conformidad con lo establecido en la certificación laboral emitida por la Lic. Norma Leticia Enderi González, **Jefa del Departamento de Relaciones Laborales de Oficialía Mayor** y acreditada su incapacidad mediante Dictamen Médico de Invalidez emitido por el Dr. Jesús Eduardo Esparza Chávez, **Coordinador del Departamento de Medicina del Trabajo del Instituto Municipal de Pensiones**. por ello y con fundamento en los **Artículos 31, 33, 34, 40 y 42** y demás aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, publicada el día 26 de diciembre del año 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua No. 103 bajo el decreto No. 1137/2015 IP.O., se procede a emitir el siguiente.-----

-----**DICTAMEN**-----

PRIMERO.- Es competencia del Director del Instituto Municipal de Pensiones resolver sobre las solicitudes de pensiones, según dispone el artículo 8, fracción XI en relación con el artículo 31 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.-----

Artículo 8º. el director contará con las siguientes atribuciones: -----

Fracción XI.- Otorgar las pensiones contenidas en esta Ley o dejarlas sin efecto cuando se hayan concedido con violación a la misma.-----

SEGUNDO.- La **C. Rocío Alejandra Neri Ramírez** adquirió una antigüedad de 06 años desempeñándose como **auxiliar especializado**, adscrito a la **Dirección de Desarrollo Humano y Educación**, lo anterior se deriva de las diversas constancias que fueron remitidas a la Unidad Jurídica del Instituto Municipal de Pensiones, mismas que se describen a continuación; -----

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



Certificación que contiene los datos laborales del trabajador de que se trata mediante oficio No. 422-2017 expedida por la Lic. Norma Leticia Enderi González, **Jefa del Departamento de Relaciones Laborales de Oficialía Mayor** de fecha **17 de abril de 2017**; oficio número PYJ/FIDE/013/2017 de fecha **30 de marzo de 2017** que señala las aportaciones erogadas por la trabajadora de que se trata, expedido por el Ing. Juan Antonio González Villaseñor, **Director del Instituto Municipal de Pensiones**, mediante el cual señala que las aportaciones al fondo del Instituto Municipal de Pensiones erogadas por la trabajadora datan del día 19 de enero de 2011, misma fecha de alta, el acta de nacimiento de la trabajadora con No. 1533 foja 378, libro 657 la señala que la fecha de nacimiento es del 01 de noviembre de 1971, firmada por la Lic. Ines Aurora Martinez Bernal, Directora del Registro Civil de Chihuahua Chihuahua, así como cédula de ingreso con los datos y sueldos promedio, cumpliendo con lo que dispone el **Artículo 34** de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.

ARTICULO 34. *"El monto de la pensión por invalidez total por causas ajenas al servicio será de un porcentaje, dependiendo de la antigüedad al monto del siniestro, conforme a la siguiente tabla:*

<i>Antigüedad</i>	<i>Porcentaje %</i>
6 a 15 años	55%

El último sueldo devengado para efectos de fijar el monto de la pensión, se determinará conforme a lo siguiente: cuando al trabajador le haya sido aumentado su sueldo durante los últimos cinco años de servicio, se promediarán las percepciones recibidas en ese período salvo que el incremento haya sido motivado por un aumento general o por ascenso escalafonario. Toda fracción de más de seis meses de servicio se considerará como año completo."

TERCERO.- Se desprende del dictamen médico de invalidez emitido por el Dr. Jesús Eduardo Esparza Chávez, **Coordinador del Departamento de Medicina del Trabajo del Instituto Municipal de Pensiones**, de fecha 15 de marzo de 2017, remitido mediante oficio No. 44/2017 el cual fue recibido en Oficialía Mayor en fecha 21 de marzo de 2017 por el cual se hace costar que el **Rocío Alejandra Neri Ramírez** presenta una afectación completa del miembro torácico dominante (izquierdo), sin nada más que ofrecer por parte de la especialidad tratante para mejorar la funcionalidad. Lo que la hace incapaz de conseguir un trabajo igual al que desempeñaba. Por lo que se procede a emitir el presente dictamen con carácter de invalidez permanente sin posibilidad de curación o restablecimiento a corto o largo plazo.



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018



Instituto Municipal
de Pensiones

Tiene un pronóstico bueno para la vida y malo para la función, disminuyendo la calidad de vida de la trabajadora. -----

CUARTO.- Dispone el Artículo 31, 33, 34, 40 y 42 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones: -----

Artículo 31.- "Para los efectos de esta ley se entenderá como invalidez permanente total a la pérdida de facultades o aptitudes de un trabajador que lo imposibilita para desempeñar sus actividades por el resto de su vida".-----

Artículo 33.- "El trabajador que se inhabilite física o mentalmente por causas ajenas al desempeño de su cargo o empleo, en forma total y permanente, y cuente con al menos seis años de servicio. Tendrá derecho a recibir una pensión por incapacidad por causas ajenas al servicio." -----

Artículo 40.- "La pensión por invalidez por causas ajenas al servicio, o invalidez por riesgos de trabajo, será revocada cuando el trabajador recupere su capacidad de servicio. En tal caso el patrón tendrá la obligación de restituirlo al empleo si de nuevo es apto para el mismo o, en caso contrario, asignarle un trabajo que pueda desempeñar, debiendo ser, cuando menos, de un sueldo y categoría equivalentes a los que disfrutaba al acontecer la invalidez por causas ajenas al servicio o invalidez por riesgos de trabajo.

Artículo 42.- "Sera facultad del Instituto constatar periódicamente la invalidez del trabajador."-----

QUINTO.- Los requisitos contemplados en el artículo 34 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones se acreditan fehacientemente con los documentos descritos en el apartado SEGUNDO y TERCERO del presente dictamen.-----

SEXTO.- En virtud de lo anterior y de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 31, 33 y 34 y demás aplicables de la ley del Instituto Municipal de Pensiones, es procedente se le otorgue a la C. Rocío Alejandra Neri Ramírez, la pensión por invalidez solicitada, que será en un 55% del sueldo regulador por 06 años de servicio. Siendo el sueldo \$7,946.59 (SIETE MIL, NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 59/100 M.N.) más un quinquenio de \$341.51 (TRECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON 51/100 M.N.) dando un total de \$8,288.10 (OCHO MIL, DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 10/00 M.N) -----

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



CHIHUAHUA
Juntos una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018



Instituto Municipal
de Pensiones

Aplicando el 55% se obtiene una cantidad de **\$4,558.45 (CUATRO MIL, QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 45/100 M.N.)** Debiendo ser cubierto el 100% de la pensión por el Instituto Municipal de Pensiones, el cual se cubrirá a partir del momento en que deje de prestar sus servicios.-----

SEPTIMO.- Que con fundamento en el **artículo 20** de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el pago de la **pensión por invalidez** se efectuará quincenalmente. Y conforme a lo establecido en los **artículos 40 y 42** de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones será facultad del mismo, constatar periódicamente la invalidez del trabajador, y en caso de estar en aptitud de realizar sus actividades o una diversa, deberá cesar el pago de la pensión y ser reinstalado en su puesto o en uno diverso de acuerdo a sus aptitudes.-----

Comuníquese el presente **DICTAMEN** al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones a efecto de que sea sancionado de conformidad con lo que establece el artículo 5, fracción III de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.-----

ATENTAMENTE

ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Río Sena No. 1100. Col. Alfredo Chavez, C.P. 31410
Chihuahua, Chih. Conmutador 072 Tel. (614) 200 4800 www.municipiochihuahua.gob.mx